REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00147-00

Sociedad Transportadora de los Andes "SOTRANDES S.A." presentó demanda ejecutiva contra **Jhon Edwin Ariza Páez** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de vinculación del automotor de placas VDN-787.

No obstante, se advierte que el documento allegado como base de la ejecución es un contrato bilateral que contiene obligaciones reciprocas, sin que se evidencie la existencia de una obligación clara y exigible contra el ejecutado.

Al respecto ha manifestado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

> *"(…) la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la misma no sea exigible como correlativa de otra, porque de ser así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario por lo que "…la jurisprudencia ha manifestado respecto del título complejo emanado de la actividad contractual, que su constitución involucra la existencia del contrato y de los demás documentos que contengan la obligación clara, expresa y exigible, éstos son los documentos que involucran la ejecución del contrato, las actas de seguimiento contractual, las reservas y registros presupuestales, el acta de liquidación, y todos aquellos actos contractuales generados de dicha actividad.*
>
> *Así mismo, los documentos que conforman el título complejo y que acreditan la obligación que presta mérito ejecutivo, deben provenir*

del deudor, y las obligaciones contenidas en el mismo constituir plena prueba contra él"1.(T.S.B. Sala Civil. Exp. 11001310300720140000801)

El contrato de vinculación adosado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues en él no consta una obligación que además de ser **clara** a cargo del ejecutado le resulte exigible, máxime cuando el documento base de la ejecución no se adosa completo y por demás la certificación expedida por la representante legal de la parte demandante no contiene firma que obligue al demandado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42979c4ccffa1deef6d674e805e5a80cbc4a3663c61b86b25be9e4ef5ae1700e
Documento generado en 25/02/2021 05:30:48 PM

Sent. Consejo de Estado junio 10 de 2004 M.P. Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 13001-23-31-000-2000-0052-01(22117).

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica